

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, BAJO LA DENOMINACIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos³ y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo posterior LGPP.

⁴ En lo subsecuente Constitución Local

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.
- VI** El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG504/2017** relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados

⁵ En lo posterior Código Electoral

⁶ En adelante INE

por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.

- VII El 26 de octubre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017**, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VIII En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual, se renovarían los cargos a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- IX El 29 de noviembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el expediente SUP-RAP-718/2017, confirmando el Acuerdo INE/CG504/2017, emitido por el Consejo General del INE, relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.
- X El 03 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, presentaron la solicitud del Convenio de Coalición Parcial bajo la denominación “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, con la intención de postular al candidato a la Gubernatura y de manera parcial las fórmulas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en 28 distritos uninominales del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- XI** Mediante oficio OPLEV/PCG/0079/2018 de 8 de enero de 2018, dirigido a los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, se hizo de su conocimiento diversas observaciones a efecto de tutelar su derecho a garantía de audiencia.
- XII** El 10 de enero del año en curso, mediante escrito sin número, signado por la y los ciudadanos Leslie Mónica Garibo Puga, Daniel de Jesús Rivera Reglín y Ramón Díaz Ávila, en su calidad de representantes de los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y PT, respectivamente, dieron contestación al oficio OPLEV/PCG/0079/2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁷ establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 6 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

- 7 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 8 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.

⁷ En adelante Reglamento Interior.

- 9 El Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo reglamento, las normas que regularan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que hacen referencia a las coaliciones.
- 10 Así también, mediante Acuerdo **INE/CG504/2017** aprobó el “INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL”. Del cual se desprende que se debe entender por “tipo de elección”, al tipo de proceso electoral y no al tipo de cargo o cargos que se eligen en el mismo, ya que entenderse de esa manera podría interpretarse que se puede suscribir un convenio de coalición por cada cargo, encontrándose en armonía con la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior mediante la resolución recaída en el expediente SUP-RAP-718/2017 y que este órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición.

- 11 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

12 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura y las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fue aprobada por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos Distritales del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias del Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General. Dicho Órgano Colegiado, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 13** Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, de los artículos 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de la Gubernatura y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos. Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPL y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su*

modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer

a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 14 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**
- 15 Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección, sin embargo, con fecha 28 de agosto de 2017 fue aprobado por Consejo General del INE el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal, la que para efectos del Proceso Electoral en curso corresponde del **3 de enero al 11 de febrero de 2018 para la Gubernatura y del 23 de enero al 11 de febrero de 2018 para diputaciones,**

tal como se prevé en el Plan y Calendario Integral de este Organismo Electoral, aprobado el 26 de octubre de 2017 por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017**.

- 16** A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentan solicitud de registro de convenio de coalición parcial, para postular un mismo candidato en la elección de Gubernatura del Estado, así como en 28 de los 30 distritos electorales uninominales locales, la cual se encuentra prevista en el artículo 88, numeral 5 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición, toda vez que para considerarse una coalición parcial la LGPP y el reglamento establecen que los partidos deberán postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas, lo que se cumple al postular 28 de 30 candidaturas a las diputaciones locales.

No se omite señalar que conforme al numeral 3 del citado artículo 275, la calificación de las coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electorales por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. En este caso, aunque incluye la elección a la Gubernatura, este aspecto de la coalición no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos mencionados.

- 17** Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente X de este Acuerdo, la solicitud de registro se presentó el 3 de enero del año en curso, fecha en la que de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2017-

2018, dio inicio el periodo de precampañas, y que acorde con lo estipulado en el transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas vence el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro del convenio se acompañó con el original del convenio de coalición en donde constan la firmas autógrafas de las personas facultadas de los partidos políticos integrantes, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; así como, la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc en unidad de almacenamiento CD, adjunta a la solicitud, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a, b y d del Reglamento de Elecciones.

- 18** Sentado lo anterior, se exhibe el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO DEL TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Bis de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en materia de coaliciones, para que, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, apruebe la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de candidatos a la Gubernatura y Diputaciones Locales; la declaración de principios, programa de acción y estatutos para la coalición de que se trate; la Plataforma Electoral de la coalición; el Programa de Gobierno; y todos los demás aspectos concernientes a la coalición.

COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES

Los Comisionados Políticos Nacionales son nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y fungirán como representantes de la misma, teniendo como atribuciones entre otras las que determine la Comisión Ejecutiva Nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los Estatutos vigentes.

MORENA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes de MORENA, los órganos competentes para aprobar que el partido político participe en coalición son los siguientes:

CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional de MORENA tiene la facultad general de ser la autoridad del partido entre congresos nacionales, y de manera específica, es el que cuenta con la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal. Esto, en atención a lo señalado en el inciso h) del artículo 41 de su Estatuto.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, es el órgano encargado de conducir a dicho instituto político entre sesiones del Consejo Nacional, es el responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Dicho Comité realiza los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional, el cual se debe reunir de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales.

Lo conducente de su actuar en materia de coaliciones, radica en que, de conformidad con el artículo 38, incisos a) y b) de su Estatuto, la Presidencia de dicho órgano, ostenta la representación política y legal del partido, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias.

Adicionalmente, el estatuto también otorga directamente a la Secretaría General la representación política y legal de MORENA en ausencia de la Presidencia.

ENCUENTRO SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes de Encuentro Social, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Corresponde al Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, así como firmar los convenios de coalición estatal en los que participe el partido con otros institutos políticos legalmente constituidos en términos de lo que dispone el artículo 31, fracciones XII y XIII de los Estatutos vigentes.

COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

La Comisión Política Nacional tiene la facultad de conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición

con otros partidos políticos nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de sus Estatutos.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*

a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

...

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

***ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

De la documentación presentada por el Partido del Trabajo se desprende que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2017, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario y los Procesos Electoral Locales Ordinarios 2017-2018, en la que se establece en su punto 4 incisos l, m, n, o, p, q y r, someter a análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Partido del Trabajo, contienda, celebre, signe convenio de coalición en el estado de Veracruz.

De la sesión celebrada por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo esta autoridad tiene por colmada la acreditación de su celebración con la documentación que obra anexa a la solicitud de registro del convenio de coalición, en la que se exhibe la convocatoria a la sesión antes referida y signada por sus integrantes, de los cuales consta su calidad por la certificación original emitida por el Instituto Nacional Electoral, que se tiene a la vista y de la que se advierte corresponde a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional; así como, la asistencia y el acta respectiva.

Posteriormente, conforme al artículo 39 bis y demás aplicables de los Estatutos del Partido, vigentes se convocó a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria a celebrarse el 18 de octubre de 2017, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, convocatoria signada por las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional que obra adjunta a la documentación integrada con motivo del expediente de coalición.

De la sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional se erigió en Convención Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 39 y 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local 2017-2018, sesión por la que se aprobó que el Partido del Trabajo contendiera en coalición, celebrará y signará el convenio de coalición respectivo con MORENA y otras fuerzas políticas nacionales; así como la plataforma electoral y programa de gobierno respectivo, para la elección a la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Veracruz en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

Asimismo, se aprobó la designación de los comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo, al comisionado político nacional en asuntos electorales y adicionalmente a una representación nacional, para que de manera conjunta e incluso indistinta procedieran con la firma del convenio de coalición y todos los documentos necesarios, siendo autorizados el Ciudadano Ramón Díaz Ávila como Comisionado Político Nacional y a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Gary Ulloa, como representantes a nivel nacional.

De la sesión referida, se acredita que la Comisión Política Nacional, órgano facultado de conformidad con sus estatutos, sesionó válidamente, al constar en los documentos presentados: la convocatoria de fecha 18 de octubre de 2017, la publicación, el acta de la sesión y la lista de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Documentos presentados en copia certificada signados por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo quien con fundamento 37 y 37 Bis 1, incisos c y d de los Estatutos vigentes del partido, tiene la facultad para las certificaciones correspondientes.

DE MORENA

De la documentación presentada por MORENA se acredita que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de ese Instituto Político, el Consejo Nacional, en fecha 19 de noviembre de 2017, llevó a cabo sesión de ese Órgano de Dirección y de acuerdo con el acta respectiva, se aprobaron los siguientes:

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN “PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE 2017-2018.”

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL AÑO 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

De la sesión referida, se constató la convocatoria respectiva, signada en conjunto por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia del Consejo Nacional, certificada en sí misma, así como su publicación desde el 11 de Noviembre de 2017, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, así como al acta respectiva, se advierte que fue atendida por 177 de 282 Consejeros Nacionales registrados, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados, en términos del artículo 41 de su Estatuto.

Se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente certificada por Alejandro Viedma Velázquez, ciudadano facultado para realizar funciones de certificación, tal y como se desprende del ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DESIGNA A ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ PARA REALIZAR FUNCIONES DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS, DOCUMENTOS Y ACTOS QUE EMITA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, cuya copia certificada también fue exhibida junta al convenio de coalición.

En razón de lo anterior, la representación legal de MORENA, signó los instrumentos a través de los cuales dicho instituto concretó su participación en Coalición en el Estado de Veracruz, para efectos de postular en forma conjunta con otros institutos políticos, la candidatura a la Gubernatura del Estado y candidaturas a Diputaciones Locales en 28 de los 30 distritos uninominales Locales con el Partido del Trabajo y Encuentro Social.

La facultad para signar dichos instrumentos le fue conferida mediante el punto SEGUNDO del ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE(SIC) SE LLEVEN A CABO DURANTE EL AÑO 2018, del cual se desprende, específicamente en su punto SEGUNDO, la autorización para que la representación legal de MORENA suscriba o en su caso modifique los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición.

Los alcances de dicha facultad fueron además consultados mediante requerimiento a la representación de MORENA ante este Consejo General – facultado mediante la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del convenio para atender las observaciones al mismo- quien oportunamente hizo las aclaraciones conducentes en el sentido de las amplias atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para modificar lo necesario respecto a los convenios, con el objeto de concretarlos y finalmente signarlos.

Por cuanto hace a la persona que ostenta representación legal de MORENA, se corroboró que la persona que signa el convenio efectivamente la ostenta, pues en términos de lo establecido por el artículo 38, punto b. del Estatuto de MORENA, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con una Secretaría General, quien representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el Presidente/a. Así, al haberse corroborado la ausencia por renuncia del otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en el AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL ESTATUTO DE MORENA, del que se desprende que ante la licencia solicitada por el

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político será la Secretaría General quien asumirá la representación legal del partido.

No se omite señalar que su calidad consta la certificación original emitida por el Instituto Nacional Electoral, que se tiene a la vista y de la que se advierte que corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Por lo tanto, es factible advertir que las funciones de representación política y legal de MORENA por parte de la Secretaría General de dicho órgano fueron ejercidas en apego a su normativa interna por la persona facultada para tales efectos.

DE ENCUENTRO SOCIAL

La presidencia del Consejo General verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

Conforme a los artículos 29 y 31, fracción XIII de los Estatutos, en la sesión efectuada el 3 de diciembre de 2017, se aprobó presentar a la Comisión Política Nacional, para su autorización, el acuerdo por el que se establece participar en los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la propuesta de adoptar la plataforma electoral que se determine.

Igualmente se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su Presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados y celebrada el 3 de diciembre de 2017. Dicha sesión contó con la presencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum de 88.24 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, conforme a los artículos 47, fracción VIII, 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó participar en los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios, en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su plataforma electoral.

Además, se verificó que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el 6 de diciembre de 2017. Dicha sesión contó con la presencia de 74 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante el INE, por lo que tuvo un quórum del 98.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

En términos de lo que disponen los artículos 49, fracción VIII, 50 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional ratificó la suscripción del convenio de coalición firmado por el Presidente del Comité Directivo Nacional con los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, así como la plataforma electoral.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo General del OPLE constató que los órganos partidarios facultados estatuariamente aprobaron la participación en una coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno, así también la autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89 de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento.

Dicho lo anterior, cabe señalar que los partidos políticos nacionales: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, se encuentran en pleno goce de sus derechos tal como se advierte de la certificación original expedida por el Instituto Nacional Electoral, asimismo, cuentan con acreditación local ante este organismo electoral, por lo que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, pueden coaligarse.

III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Es menester hacer mención que los institutos políticos solicitantes han presentado el convenio de coalición en dos instrumentos. Uno de ellos exclusivo para la elección de gubernatura del Estado y otro correspondiente a su participación coaligada en la modalidad parcial en las elecciones de diputados locales.

En virtud de ello, mediante requerimiento le fue sugerido que se celebrara un solo instrumento que contemple todos los niveles de cargos públicos a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en los que los partidos políticos interesados desean participar coaligados.

Al respecto, señalaron que esto no representa ningún impedimento y en consecuencia solicitan a esta autoridad tomar ambos instrumentos como un solo convenio de coalición.

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad la coincidencia en el contenido de los documentos presentados como convenios de coalición para la Gubernatura y para Diputaciones Locales.

Esto aunado a que, se considera que con el solo hecho de existir dos instrumentos no se vulnera el principio de uniformidad, principio que implica la coincidencia de integrantes, una actuación conjunta en el registro de las candidaturas, bajo una misma plataforma política por tipo de elección y que ninguno de los coaligantes integre más de una coalición. Elementos que a la luz de lo analizado se consideran plenamente colmados, como lo señala la **Tesis** de rubro **LV/2016**, misma que a la letra dice:

COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.- De la interpretación sistemática y funcional **de** los artículos 87, párrafos 1 y 2, y 88, párrafos 2 y 3, **de** la Ley General **de** Partidos Políticos, se colige que dos o más partidos políticos **pueden** formar una coalición para participar en las diversas elecciones **federales** o locales, sin embargo, cuando concurren en coalición total para postular candidatos a integrar las Cámaras **de** Diputados o Senadores, o a diputados locales, ello les obliga a actuar coaligados para postular un mismo candidato al cargo **de** Presidente **de** los Estados Unidos Mexicanos o Gobernador, respectivamente, pero esta situación no opera en un sentido diverso y que es factible que los partidos políticos se coaliguen únicamente para postular candidatos a Presidente o Gobernador, sin que ello les imponga la carga **de** participar coaligados para otras elecciones, en atención a que la normativa aplicable permite este tipo **de** coaliciones, sin condicionarla a la postulación **de** otros candidatos. En ese tenor, el **principio de uniformidad** en una coalición se entiende en el sentido **de** que los candidatos **de** ésta participan en la elección bajo una misma plataforma política, por tipo **de** elección y en los que **deben** coincidir todos los integrantes **de** la coalición, ya que la naturaleza **de** los cargos por los que están

contendiendo es distinta a la **de** gobernador, diputados e integrantes **de** los Ayuntamientos. Por tanto, **debe** existir coincidencia **de** integrantes en una coalición por tipo **de** elección, **además de** que **debe** existir la postulación conjunta **de** candidatos en los tipos **de** elección en que se coaligue y la prohibición **de** participar en más **de** una coalición por tipo **de** elección.

Es por tales motivos que en un afán garantista y ante la petición de los solicitantes se considera que un elemento de forma como es haber signado su coalición en dos instrumentos no resulta obstáculo suficiente ni un elemento determinante que impida en forma alguna la aprobación de la coalición que nos ocupa.

Por otra parte, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO	CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que, tanto en el proemio de los instrumentos presentados, como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de los institutos políticos que lo forman, siendo los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social. Asimismo, en la cláusula QUINTA de los instrumentos se señala que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del OPLE.

<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que los instrumentos señalan claramente en su proemio, así como en la cláusula PRIMERA que es el Proceso Electoral 2017-2018 el que da origen y que pretenden participar para la elección a la Gubernatura y para postular 28 fórmulas de candidaturas a las Diputaciones Locales en modalidad parcial.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>De la cláusula TERCERA, numeral 1 de los instrumentos, se desprende que los partidos coaligantes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos/as de dicho partido y que la misma será asumida por el PT y ES, sin que ello impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo. Asimismo, mediante contestación de requerimiento refieren que dicha cláusula TERCERA a la gubernatura también aplica a las diputaciones, en el sentido de que cada partido seguirá su procedimiento estatutario.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula TERCERA, numeral 2 y CUARTA de los instrumentos, se desprende el acuerdo de los partidos a sostener la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024.</p>

<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>Dicho requisito se estima colmado a la luz de que en el expediente obra el “Anexo del convenio de la coalición Juntos Haremos Historia, Diputados Locales de mayoría relativa Veracruz” constante de una foja útil. De ese documento se advierte la relación de los distritos uninominales locales correspondiéndole postular 14 distritos a MORENA, 7 al Partido del Trabajo y 7 al Partido Encuentro Social.</p> <p>Cabe señalar que ese requisito no es exigible en el caso de la Gubernatura del estado por no ser un órgano colegiado.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula SÉPTIMA de los instrumentos señalan de los partidos suscribientes y los candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del OPLE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula OCTAVA, numeral 6 de los instrumentos los partidos se comprometen a entregar el 40% de su financiamiento para la elección de Diputaciones y 60% para la elección a la Gubernatura.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que</p>	<p>NO APLICA</p>

<p>legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>En la cláusula NOVENA, numeral 2 se desprende que cada partido político accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En la cláusula NOVENA, numeral 2 de los instrumentos se advierte que la administración de los tiempos estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión, y asignara a las campañas el 30% a Diputaciones y 70% a la Gubernatura.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula OCTAVA de los instrumentos se establece el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido coaligado, así como que el órgano de administración de finanzas de la Coalición, es el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas</p>

	decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada: DEL TRABAJO 20% ENCUENTRO SOCIAL 20% MORENA 60%
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	En la cláusula OCTAVA de los instrumentos se establece que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, bajo la denominación “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en coalición parcial para postular la candidatura a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- 19 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h) y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 59, 99, 101, fracción I, 102, 108, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio presentado por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social para participar en coalición en la elección de Gubernatura del Estado, así como en la modalidad parcial para las elecciones de Diputados Locales, bajo la denominación “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se ordena a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” para que en el plazo de 10 días naturales, incluyan en su convenio de coalición, en los términos presentados en el oficio, referido en el antecedente XII del presente Acuerdo, así como, en el anexo al convenio, lo siguiente:

- a. Método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales.
- b. La relación de los distritos uninominales en los que participarán en coalición.
- c. Los Partidos Políticos que realizaran la postulación y adscripción partidaria por distrito.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición parcial denominado “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos integrantes de la coalición, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE